

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00613-00

Revisado el escrito aportado por la parte actora se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 25 de septiembre de 2020, por cuanto no aportó la conciliación extrajudicial.

Frente a este punto, se debe indicar que con la demanda no se aportaron medidas cautelares y revisada la cautela presentada con el escrito de subsanación se observa que la misma no logra superar la exigencia del requisito de procedibilidad solicitado, dado que la medida no recae sobre todos los demandados, por lo que debía ser agotada la conciliación frente a los demandados **ARNOLD RUBEN MOSSE** y **FERNANDO SOCHA PARADA**. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO** contra **BD PROMOTORES COLOMBIA S.AS, EDIFICIO COMPLEJO BD BACATA -P.H., ARNOLD RUBEN MOSSE, FERNANDO SOCHA PARADA y CITY PARKING S.A.S.**

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635d4f95ed09983b491545626c4e78e5b718b2daa5e870a1f77db36e021b0928

Documento generado en 13/10/2020 09:44:33 p.m.